

INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE 2 DE OCTUBRE DE 2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha venido a modificar la normativa relativa al régimen de incapacidad temporal para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, sustituyendo a la regulación establecida por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad. Dispone la disposición transitoria séptima que seguirá siendo de aplicación lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012 en tanto se determinen por las diferentes Administraciones Públicas las retribuciones a percibir por su personal en situación de incapacidad temporal, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima cuarta; una vez que entre en vigor la nueva regulación, dejará de ser aplicable en la Administración respectiva y en los organismos y entidades dependientes de las misma.

Así, la Ley 6/2018 establece en su disposición adicional quincuagésima cuarta, que *“cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad”*, pudiendo llegar hasta un máximo del cien por cien de las retribuciones ordinarias.

En base a lo anterior, el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, relativo al régimen en la situación de incapacidad temporal, ha venido a sustituir a la regulación establecida con anterioridad a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siendo su ámbito de aplicación el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos autónomos, entidades y entes públicos dependientes, cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación jurídica (funcionarial, laboral o estatutaria)



Esta nueva regulación también afecta al Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 19 de abril de 2017, de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se establecía el régimen de mejoras en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes y el número de días de ausencia por enfermedad, que en su apartado Quinto determinaba que el descuento en nómina en caso de ausencia por enfermedad o accidente no laboral que no dieran lugar a incapacidad temporal, no sería de aplicación a un máximo de cuatro días de ausencias a lo largo del año natural. Por tanto, el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, viene a sustituir a lo contemplado en la materia señalada por el mencionado Acuerdo de 9 de mayo de 2017.

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo de 2 de octubre de 2018 publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 5 de octubre, se establece que el personal funcionario, estatuario y laboral incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá derecho a percibir un complemento retributivo desde el primer día de la incapacidad temporal que, sumado a la prestación de dicho régimen alcance el cien por cien de las retribuciones, si bien su abono estará condicionado a la justificación de la ausencia que dé lugar a la incapacidad temporal. Esta justificación se efectuará conforme a las instrucciones que al respecto se adopten por el órgano competente en materia de personal (Apartado Cuarto del Acuerdo).

El Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, contempla la regulación de determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, y determina que la emisión del parte de baja es el acto que origina la iniciación de las actuaciones conducentes al reconocimiento del derecho al subsidio por incapacidad temporal. La Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla en mencionado Real Decreto 625/2014, regula, en su artículo 3, como han de expedirse los partes médicos de baja, determinando que se expedirán inmediatamente después del reconocimiento médico del trabajador, por el facultativo del servicio público de salud que lo realice y utilizando determinado modelo; cuando considere que se trata de un proceso de duración estimada muy corta, inferior a cinco días naturales, emitirá el parte de baja y alta en el mismo acto médico.



En base a lo anterior, esta Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, cuyo artículo 6.i) reconoce la facultad de dictar los actos administrativos y de gestión del personal estatutario, funcionario y laboral perteneciente a las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, así como la aprobación de las instrucciones que sean necesarias para ordenar la gestión del régimen interno, jornadas de trabajo, licencias y retribuciones y promoción interna en el marco de la normativa que resulte aplicable,

DISPONE

1. Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular la justificación de las ausencias conducentes al reconocimiento del derecho al subsidio por incapacidad temporal, desde el primer día de una baja por Incapacidad Temporal.

2. Ámbito.

Lo previsto en estas instrucciones será de aplicación al personal estatutario, funcionario y laboral que presten servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud del ámbito de Atención Hospitalaria, Atención primaria y SUMMA 112.

3. Justificación de ausencias por incapacidad temporal.

El personal descrito en el ámbito de aplicación deberá justificar todas las ausencias por incapacidad temporal, cualquiera que sea su duración, presentando el correspondiente parte de baja, “desde el primer día de ausencia por enfermedad o accidente”, tanto por contingencias comunes como profesionales. La no presentación del parte de baja en estas situaciones, tendrá la consideración de ausencia no justificada.

EL DIRECTOR GENERAL,

GERENCIAS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PRIMARIA Y SUMMA 112

